

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 3333 751 2015 00017 01
Demandante : José Davirson Palacios Mosquera
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

1. Las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron los recursos de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 25 de agosto de 2017, los cuales fueron concedidos y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. Los recursos presentados por las partes demandante y demandada se admitirán por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

TERCERO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

03:30 pm
06 ABR 2018
Ruyf



Proceso: 81001 3333 751 2015 00017 01
Demandante: José Davirson Palacios Mosquera

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

CUARTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÍMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Consejo Superior
de la Judicatura